



No. 10-133917- -00019-0000

Fecha: 2014-12-29 18:11:51 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **10.133.917**
Asunto : Solicitud de Patente para: **"MÉTODOS Y USO DE INDUCCIÓN DE APOPTOSIS EN CÉLULAS CANCERÍGENAS"**
Solicitante : **BERG PHARMA LLC**
Fecha de solicitud : 28 de Octubre de 2010.

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **BERG PHARMA LLC** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **67287** del 12 de Noviembre de 2014, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"MÉTODOS Y USO DE INDUCCIÓN DE APOPTOSIS EN CÉLULAS CANCERÍGENAS"** a favor de **BERG PHARMA LLC**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **67287** del 12 de Noviembre de 2014, tiene fecha de publicación listado 19 de Noviembre de 2014, fecha de vencimiento 19 de Diciembre de 2014, y fecha del término legal 29 de Diciembre de 2014.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
 - 3.1.1. Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“MÉTODOS Y USO DE INDUCCIÓN DE APOPTOSIS EN CÉLULAS CANCERÍGENAS”**.
- 3.2. En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
 - 3.2.1. El pliego reivindicatorio presentado mediante el memorial No. 10-133917-00015-0000 argumentando que éste no se ajusta al artículo 34 de la decisión 486 porque contiene materia no patentable de conformidad con el artículo 20 de la misma decisión.
 - 3.2.2. Habiendo rechazado las modificaciones, la resolución **67287** del 12 de Noviembre de 2014 procede a denegar la solicitud con base en los mismos argumentos plasmados en el oficio 5671, los cuales están basados en el pliego reivindicatorio presentado junto con el memorial con número de radicado 10-133917- -00007-0000.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

- 4.1. Revocar la Resolución No. **67287** del 12 de Noviembre de 2014.
- 4.2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“MÉTODOS Y USO DE INDUCCIÓN DE APOPTOSIS EN CÉLULAS CANCERÍGENAS”** a favor de **BERG PHARMA LLC**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1. Improcedencia del rechazo de las modificaciones a las reivindicaciones

En primer lugar, es preciso resaltar que el artículo 34 de la decisión 486 establece lo siguiente:

“Artículo 34.- El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material”.

En ningún momento se establece en dicho artículo, ni en ningún artículo posterior o previo, que las modificaciones estén supeditadas a que la totalidad de la materia presentada en las modificaciones sea patentable. El único requisito exigido para aceptar las modificaciones a un pliego reivindicatorio es que éstas no impliquen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

La determinación de si la materia modificada es patentable o no debe realizarse mediante un estudio de fondo efectuado sobre el pliego reivindicatorio modificado.

Resulta entonces evidente que no existe fundamento legal válido para no aceptar las modificaciones a un pliego reivindicatorio con base en su patentabilidad. Por lo tanto, el artículo cuarto de la resolución **67287** del 12 de Noviembre de 2014 se encuentra

viciado de ilegalidad, viciando en consecuencia los artículos subsecuentes de la misma y la decisión tomada.

5.2. Violación del artículo 29 de la Constitución Política

En el presente caso, la Resolución impugnada viola el derecho al debido proceso de mi representada por cuanto el examen final de patentabilidad fue efectuado con base en un análisis de novedad y nivel inventivo que no está basado en las reivindicaciones modificadas presentadas en cumplimiento del artículo 34 de la Decisión 486.

Lo anterior es claro si se tiene en cuenta que el pliego reivindicatorio cumple con todas las disposiciones del artículo 34 antes mencionados, es decir, no ampliar la protección que correspondería a la divulgación inicial.

La decisión tomada sin tener en cuenta las modificaciones presentadas priva a mi representada al derecho de defenderse debidamente de las objeciones a la patentabilidad de éstas que se pudieran presentar. Lo anterior representa una violación tanto del tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como del derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

También cabe aclarar que las objeciones del oficio 5671 de 2014 no resultan suficientes para establecer directamente la no patentabilidad de las reivindicaciones modificadas presentadas junto con el memorial con número de radicación 10-133917- -00015-0000, ya que éstas últimas fueron redirigidas a un método *in vitro* debidamente definido, cuyo alcance difiere de las reivindicaciones objeto de estudio en el oficio 5671. Esto se discutirá a fondo más adelante.

Así, la única forma válida de desvirtuar la patentabilidad la patentabilidad de la presente solicitud sería mediante un estudio de fondo realizado sobre las reivindicaciones presentadas en el radicado No. 10-133917- -00015-0000, brindándole a mi representada

la oportunidad de defenderse de las eventuales objeciones que pudieran resultar de dicho estudio, la cual es un derecho constitucional de mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de remediar la violación del debido proceso, que obliga a emitir una nueva acción oficial, respetuosamente solicitamos que se revoque la resolución acá impugnada y se proceda a conceder el privilegio de patente a la presente solicitud, en virtud de los argumentos en a favor de la patentabilidad de la presente solicitud presentados más adelantes, o a emitir una acción oficial adicional que contenga el análisis de novedad y nivel inventivo adecuado.

5.3. El pliego modificado sí está dirigido a materia patentable

Contrario a lo afirmado en la resolución **67287** del 12 de Noviembre de 2014, las reivindicaciones presentadas en el radicado No. 10-133917- -00015-0000 sí están dirigidas a materia patentable. Esto debido a que el fragmento “en donde al paciente con cáncer se le ha administrado la Coenzima Q10 para el tratamiento de cáncer” por sí solo no significa que las reivindicaciones estén dirigidas al tratamiento de cáncer mediante la Coenzima Q10.

De hecho, el fragmento mencionado únicamente pretende aclarar la toma de muestras realizada en un método *in vitro* para que un técnico versado en la materia pueda reproducir adecuadamente la invención.

De hecho, a partir de la lectura de la reivindicación 1 del pliego antes mencionado, cualquier persona medianamente versada en la materia entenderá evidentemente que el método reivindicado está dirigido a un método *in vitro* para identificar células de interés en una muestra, y de ninguna forma al método de tratamiento efectuado sobre el paciente. De hecho, la administración de Coenzima Q10 a un paciente con cáncer, que corresponde al tratamiento del cáncer, no hace parte del método reivindicado.

Resulta entonces evidente que la mención del método de tratamiento no es el foco de las reivindicaciones en cuestión, sino simplemente un fragmento aclaratorio que le brinda a un técnico versado en la materia suficiente información para reproducir el método reivindicado adecuadamente.

Los argumentos anteriores desvirtúan completamente el artículo cuarto de la resolución **67287** del 12 de Noviembre de 2014, demostrando así que la decisión tomada en ésta es inválida, y por lo tanto ilegal.

5.4. Presentación de un nuevo pliego reivindicatorio

Sin perjuicio de lo argumentado en los tres numerales anteriores y con el fin de avanzar en el trámite de la presente solicitud, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 5 reivindicaciones. Esta modificación, sin embargo, no exime al Despacho de revocar la resolución impugnada por ser violatoria del debido proceso y de la obligación de expedir una decisión final, o un examen de patentabilidad, ajustada a los requerimientos del trámite de patentes.

El nuevo pliego reivindicatorio está basado en el presentado mediante el radicado No. 10-133917- -00015-0000, pero ha sido reformulado para no mencionar el método de tratamiento realizado sobre el paciente con cáncer, sino definir el método *in vitro* únicamente mediante los pasos realizados en laboratorio, de forma tal, y suficiente, para que una persona versada en la materia pueda reproducir adecuadamente el método de la invención.

El nuevo pliego reivindicatorio se encuentra completamente sustentado en la descripción de la solicitud, en las figuras 3 – 8, 10a – 10d, 11 – 18, 19a, 19b y 20 – 26, así como en la reivindicación 1 de la solicitud original. Entre otros, el ejemplo 1 describe la detección de niveles de expresión de proteínas marcadoras oncogénicas mediante el análisis Western Blot en células Skmel-28, PC-3 y SkBr3 cultivadas *in vitro*. Cualquier persona versada en la materia reconocerá evidentemente que el análisis Western Blot de expresión de proteínas en células cancerígenas cultivadas es un método *in vitro*. También, las figuras antes mencionadas ilustran resultados obtenidos sobre células cancerígenas tratadas con Coenzima Q10 *in vitro*.

Específicamente, el nuevo paso b) está soportado en las figuras 4 – 8 y 10 – 26, y sus descripciones, en donde se comparan los niveles de expresión de un marcador oncogénico en una célula cancerígena expuesta a la Coenzima Q10 *in vitro* con los

niveles de expresión de un marcador oncogénico en una célula cancerígena de control, que no ha sido expuesta a la Coenzima Q10.

Por otro lado, el paso c) está soportado en las figuras 5 y 7, y sus descripciones, que enseñan la expresión de un marcador oncogénico medido en células cancerígenas en presencia o ausencia de la Coenzima Q10 para determinar si hubo inducción de apoptosis.

Así, el pliego adjunto no representa una ampliación de la materia originalmente presentada y está dirigido a materia patentable.

Adicionalmente, se han eliminado las reivindicaciones 6 a 16 con el fin de favorecer la claridad y concisión del pliego.

5.5. Las reivindicaciones presentadas son novedosas e inventivas

En primer lugar, es preciso mencionar que durante todo el trámite de la presente solicitud no se han emitido objeciones por falta de novedad o nivel inventivo a reivindicaciones equivalentes, similares o dirigidas a la misma materia que las reivindicaciones 1 a 5 adjuntas al presente memorial. Sin embargo, resulta pertinente mencionar los siguientes argumentos a favor de la patentabilidad de las nuevas reivindicaciones 1 a 5 sobre los documentos D1 y D2:

Las reivindicaciones 1 a 5 se refieren a un método *in vitro* que comprende detectar niveles de expresión de por lo menos dos marcadores oncogénicos en células cancerígenas, en donde las células cancerígenas han sido expuestas a la Coenzima Q10, y en donde los marcadores oncogénicos son seleccionados de una lista específica definida en la reivindicación 1. La comparación entre los niveles de expresión de los marcadores oncogénicos de la célula cancerígena expuesta a la Coenzima Q10 y los niveles de expresión de marcadores oncogénicos de una célula cancerígena de control que no ha sido expuesta a la Coenzima Q10 sirve para determinar si la Coenzima Q10 induce apoptosis o no en la célula cancerígena.

D1 divulga formulaciones tópicas de la coenzima Q10 y métodos para utilizar la misma para el tratamiento del cáncer, reducción selectiva del crecimiento de células cancerígenas, inducción de apoptosis en células cancerígenas e inhibición de angiogénesis mediada por tumores (página 1, renglones 4 a 7). Sin embargo, D1 no enseña ni sugiere detectar los niveles de expresión de al menos **dos** marcadores oncogénicos en una muestra de tumor de un paciente con cáncer, como lo requiere específicamente cada una de las reivindicaciones independientes de la presente solicitud.

Por su parte, el documento D2 no enseña ni sugiere el uso de las proteínas allí divulgadas como marcadores oncogénicos. Por el contrario, D2 describe formulaciones para la asimilación efectiva de CoQ-10 mientras se soporta la angiogénesis y la generación vascular (párrafo 0024).

Adicionalmente, del párrafo 0076 de D2 se puede notar que, aunque dicho documento enseña que las composiciones CoQ10 pueden incluir VEGF, FGF-1 o (TGF)- α/β , D2 **no** enseña ni sugiere que el CoQ10 **module** la expresión de cualquiera de dichas proteínas. Por lo tanto, D2 no enseña ni sugiere un método que comprenda detectar los niveles de expresión de al menos dos marcadores oncogénicos en una muestra de tumor de un paciente con cáncer, como sí lo requiere cada una de las reivindicaciones independientes de la presente solicitud.

Adicionalmente, una persona versada en la materia no habría tenido ninguna motivación para combinar las enseñanzas de D1, dirigidas al tratamiento de cáncer, con las enseñanzas de D2, dirigidas a formulaciones y métodos para la angiogénesis. De hecho, las composiciones provistas en D2 comprenden angiogenina opcionalmente en combinación con CoQ10, u otros factores, para estimular la angiogénesis (párrafo 0022).

Sin embargo, es ampliamente conocido en el campo técnico que el tratamiento del cáncer incluye preferiblemente la inhibición de angiogénesis, contrario a la estimulación de la angiogénesis enseñada en D2. De hecho, la estimulación de la angiogénesis sería perjudicial para un paciente con cáncer. Por lo tanto, una persona versada en la materia, partiendo de las enseñanzas de D1, no recurriría a las enseñanzas de D2 en búsqueda de métodos para detectar niveles de expresión de marcadores oncogénicos en pacientes con cáncer.

Incluso si una persona versada en la materia combinara las enseñanzas de D1 y D2, ninguno de los dos enseña ni sugiere la comparación entre los niveles de expresión de los marcadores oncogénicos de la célula cancerígena expuesta a la Coenzima Q10 y los niveles de expresión de marcadores oncogénicos de una célula cancerígena de control que no ha sido expuesta a la Coenzima Q10 con el fin determinar si la Coenzima Q10 induce apoptosis o no en la célula cancerígena, como sí lo requiere la reivindicación 1. Por lo tanto, dichos documentos no habrían resultado, por sí solos o en combinación, suficientes para derivar obviamente todas las características esenciales de la presente invención.

De acuerdo con los argumentos anteriormente explicados, la reivindicación independiente 1 es novedosa e inventiva sobre el estado de la técnica. Como consecuencia de lo anterior, las reivindicaciones dependientes 2 a 5 son también novedosas en virtud de su dependencia.

Conclusión

Las reivindicaciones sí están dirigidas a materia patentable y los documentos D1y D2 no resultan anterioridades válidas capaces de afectar la novedad y el nivel inventivo del método de la presente solicitud.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1. Que se estudie el pliego reivindicatorio anexo con el fin de determinar la patentabilidad de la presente solicitud.

6.2. Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **67287** del 12 de Noviembre de 2014, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“MÉTODOS Y USO DE INDUCCIÓN DE APOPTOSIS EN CÉLULAS CANCERÍGENAS”** a favor de **BERG PHARMA LLC**.

6.4. Que en el caso de que se encuentre que las reivindicaciones adjuntas no son patentables, se emita una nueva acción oficial basada en el pliego reivindicatorio modificado.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

BERG PHARMA LLC

1845 Elm Hill Pike,
Nashville, Tennessee 37210
Estados Unidos de América

VIII. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 5 reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificación de una solicitud de patente por un valor de \$128.000.
- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente.

IX. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,

Luiz Clemencia de Paez
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

mem
COLO-19649-0843-001-2
COLO-19649-0841-001-5
SML\SML\ID-276444\WPC19649
No. M-2014-276444\SML

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Tramite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

BERG PHARMA LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	1845 Elm Hill Pike, Nashville, Tennessee 37210, Estados Unidos de América	Nashville
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 10.133.917

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 5 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Un método *in vitro* para identificar una célula cancerígena en la cual la Coenzima Q10 induce apoptosis, el método comprende:
 - a) detectar niveles de expresión de por lo menos dos marcadores oncogénicos en una célula cancerígena expuesta a la Coenzima Q10 *in vitro*, y en donde los por lo menos dos marcadores oncogénicos son seleccionados de un panel de marcadores oncogénicos que consiste de Bcl-2; Bax; Bid; Bim; Bad; Bak; Mcl-1; Bcl-xl; Bcl-xs; Bcl-w; Bik; Bok; BimL; A1 relacionado a Bcl-2; Harakiri (Hrk); BCL2/adenovirus E1B 19 kDa interacción proteína-proteína 3(BNIP3); Blk; proteína Noxa; Proteína Puma; factor de crecimiento endotelial vascular (VEGF); factor de crecimiento fibroblástico (FGF)-1, FGF-2; Hif- α ; angiostatina; factor de crecimiento transformante (TGF)- β ; una smad; una quinasa dependiente de ciclina (CDK); una fosfoinositida-3-quinasas (PI3K), caspasa 3, y una Akt;
 - b) comparar los niveles de expresión de los al menos dos marcadores oncogénicos en la célula cancerígena con niveles de expresión de los marcadores oncogénicos en una célula cancerígena que no es expuesta a la Coenzima Q10; y
 - c) determinar, con base en la comparación del paso b), si la Coenzima Q10 induce apoptosis en la célula cancerígena.

2. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque por lo menos dos marcadores oncogénicos se seleccionan del grupo que consiste de Bcl-2, Bad, Bid, Bcl-xl, caspasa 3, Bax, y Mcl-1.

3. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque por lo menos dos marcadores oncogénicos son Bax y Bcl-2.

4. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque por lo menos dos marcadores oncogénicos son Bax y Bid.

5. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque el método además comprende detectar la activación de la proteína p53 en la célula cancerígena expuesta a la Coenzima Q10 *in vitro*.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 14 - 139205

Bogotá D.C., Diciembre 29 de 2014 - 12:02:02

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	132367	12/12/2014		1.000.00
RECIBO DE CA	999999999	133863	17/12/2014		21.000.00
RECIBO DE CA	999999999	133894	17/12/2014		106.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO

CONCEPTO

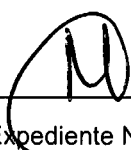
Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO

1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA

128.000.00 128.000.00

\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-133917- -00019-0000

Fecha: 2014-12-29 18:11:51 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

Colo-19649-843-001-2

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Diciembre 29 de 2014 - 12:02:03